UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 672 -2017-UNSCH-CU

Ayacucho, 25 AGO. 2017

Visto el Memorando N° 637-2017-UNSCH-VRAC, del Vicerrectorado Académico, sobre reingreso del alumno Mike Ammer Leiva Lapa a la Escuela Profesional de Educación Física; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución del Perú, prescribe que la educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución y demás normas aplicable. Esta autonomía se manifiesta en el régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, En lo académico, implica la potestad auto determinativa para fijar el marco del proceso de enseñanza aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc;

Que, mediante Memorando N° 637-2017-UNSCH-VRAC, de fecha 10 de julio de 2017, el Vicerrector Académico, eleva la documentación respectiva sobre la petición del alumno Mike Ammer Leiva Lapa, sobre reingreso a la escuela profesional de educación física, bajo el argumento que el indicado alumno en el año 2011 ingreso a la escuela profesional de educación física, habiendo cursado sus estudios hasta la serie 200; posteriormente y al crearse la escuela profesional de medicina humana el indicado estudiante postuló e ingresó a dicha escuela, por el cual conforme al reglamento renuncia a su primera escuela, es decir educación física; lamentablemente por limitaciones físicas y dado la naturaleza de la carrera de medicina humana y por recomendación de los propios docentes de dicha escuela, no era posible que continúe sus estudios en la escuela profesional de medicina humana, por lo que solicita reingresar a la escuela de educación física, por el cual la autoridad académica recomienda en forma favorable por la solicitud de dicho estudiante, dado su situación especial;

Que, el artículo 35° de la Ley N° 29973 Ley General de la Persona con Discapacidad, establece que la persona con discapacidad tiene derecho a recibir educación de calidad, con enfoque inclusivo que responda a sus necesidades y potencialidades, en el marco de una efectiva igualdad de oportunidades, por ello e

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 672 -2017-UNSCH-CU

la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga se encuentra en la obligación de apoyar al estudiante en mención a proseguir con sus estudios y exigirle la continuidad para la realización profesional y el bienestar de su familia, para ello la institución universitaria debe propender a que el estudiante solicitante prosiga con sus estudios superiores sin dificultades

Que, el presente caso tiene la condición de especial por los motivos esgrimidos líneas precedentes, los mismos que no se encuentran regulados en la normatividad de la universidad, por lo que tampoco existe impedimento alguno, por lo que dado su condición física del referido estudiantes, existe la necesidad de atender en forma excepcional, mediante el presente acto administrativo;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 59°, numeral 59.14 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 270°, numeral 22) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, y estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 15 de agosto de 2017;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR en forma excepcional el reingreso a la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, en la Escuela Profesional de Educación al estudiante MIKE AMMER LEIVA LAPA, por las razones esgrimidas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- ENCARGAR al Vicerrectorado Académico, adoptar acciones para el cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. HOMERO ANGO AGUILAR
Rector

Abog. CARLOS A. ZARAVIA PALOMINO
Secretario General

Distribución
Rectorado
Vicerrectorado Académico/Facultad de Ciencias de la Educación /Facultad de Ciencias de la Salud
Escuela Profesional de Educación Física/Escuela Profesional de Medicina Humana
Oficina General de Admisión/Oficina General de Gestión Académica/Oficina General de Informática y Sistemas (Portal de Transparencia)/interesado/Archivo
CAZP